

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 13 de abril de 2017 — Bundeskammer für Arbeiter und Angestellte/ING-DiBa Direktbank Austria Niederlassung der ING-DiBa AG

(Asunto C-191/17)

(2017/C 239/29)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante y recurrida en casación: Bundeskammer für Arbeiter und Angestellte

Demandada y recurrente en casación: ING-DiBa Direktbank Austria Niederlassung der ING-DiBa AG

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 4, punto 14, de la Directiva 2007/64/CE, sobre servicios de pago en el mercado interior (Directiva de servicios de pago), ⁽¹⁾ en el sentido de que una cuenta de ahorro *online* en virtud de la cual el cliente puede efectuar, mediante el sistema de banco a distancia (con liquidación diaria y sin intervención especial del banco), cargos y abonos en una cuenta de referencia a su nombre (una cuenta corriente en Austria), debe ser considerada una «cuenta de pago» conforme a la definición del artículo 4, punto 14 que, por lo tanto, está comprendida en el ámbito de aplicación de la referida Directiva?

⁽¹⁾ Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE (DO 2007, L 319, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Den Haag, zittingsplaats Amsterdam (Países Bajos) el 25 de abril de 2017 — X/Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie

(Asunto C-213/17)

(2017/C 239/30)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Den Haag, zittingsplaats Amsterdam

Partes en el procedimiento principal

Demandante: X

Demandada: Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 23, apartado 3, del Reglamento de Dublín ⁽¹⁾ en el sentido de que Italia ha pasado a ser responsable del examen de la petición de protección internacional presentada por el demandante en dicho país el 23 de octubre de 2014, pese a que los Países Bajos eran el Estado miembro en principio responsable en virtud de las solicitudes de protección internacional presentadas anteriormente en dicho país, en el sentido del artículo 2, inicio y letra d), del Reglamento de Dublín, la última de las cuales se hallaba todavía en fase de examen en los Países Bajos, pues el Consejo de Estado (Sección de Derecho administrativo) no se había pronunciado aún sobre el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia [AWB 14/1 3866] del rechtbank [de La Haya, Sección de Middelburg] de 7 de julio de 2014? [omissis]